

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	HECTOR ORLANDO CONDE GIL
Demandado	ANTONIO ANGULO QUIROS
Radicado	05001 40 03 028 2024-00231 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto inadmisorio y analizada la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio), instaurada por HECTOR ORLANDO CONDE GIL, en contra ANTONIO ANGULO QUIROS, el Despacho la estima ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y además, el documento presentado como base de recaudo presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, en concordancia con los artículos 619, 621, 671 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código G. del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **HECTOR ORLANDO CONDE GIL**, en contra **ANTONIO ANGULO QUIROS**, por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4´700.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita entre las partes el 23 de mayo de 2021, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 24 de enero de 2023 (fecha en que incurrió en mora el demandado), liquidados a la tasa del 3% mensual, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, **siempre y cuando no supere la tasa máxima de la Superintendencia Financiera.**

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se reconoce personería a la Dra. MARLON GUERRA TEJADA, con L.T. 36.318 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a496be1fb900dcef63b4fd93eb05782df8f3cc769c93fdf163fa928082191e**

Documento generado en 02/05/2024 07:12:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>